



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación del Programa para el Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández con Certificado de Acreditación Nacional para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios.

Visto el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de acreditación para las figuras de profesores funcionarios;

En atención al objetivo de la Universidad Miguel Hernández de Elche de promover, en el marco de una adecuada planificación de la plantilla y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el acceso a los cuerpos docentes universitarios de los profesores que obtengan la acreditación;

Vistos los acuerdos alcanzados por mayoría absoluta en el seno de la Mesa de Negociación del Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2016, referida al Programa para el Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández con Certificado de Acreditación Nacional para el Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios;

Y vista la propuesta que formula la Vicerrectora de Profesorado de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 27 de abril de 2016, ACUERDA:**

Aprobar el Programa para el Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández con Certificado de Acreditación Nacional para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, en los términos que se reflejan a continuación:

PROGRAMA PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ CON CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

ACCIÓN PRIMERA: CREACIÓN Y DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Sección primera

1. Los Departamentos que cuenten con profesores contratados a tiempo completo que hayan obtenido la acreditación nacional para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad (en adelante, TU) ---de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, tanto en su redacción inicial, como en la posteriormente modificada por Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo ---, podrán solicitar, previo acuerdo de su Consejo de Departamento, la dotación de plazas de TU, respetando los requisitos establecidos en este Programa.

Sección segunda

2. También podrán solicitar la dotación de plazas de TU aquellas áreas de conocimiento de mayor proyección y peso cuantitativo dentro de los estudios de la Universidad Miguel Hernández, que cuenten con profesores asociados, contratados en nuestra Universidad durante un período de 7 años, que hayan obtenido la acreditación para el acceso al cuerpo de TU.



SECRETARIA GENERAL

Será condición imprescindible para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior que el Consejo de Departamento eleve, junto al acuerdo de solicitud de la dotación de la plaza de TU, una propuesta de amortización o reducción de la dedicación de plazas de profesor asociado del área de conocimiento correspondiente, equivalentes, como mínimo, al 50% del incremento del coste de plantilla experimentado por dicha área, tras la provisión de la plaza de TU.

Sección tercera

3. Si, a la vista de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad, no pudieran dotarse todas las plazas de TU solicitadas por los Departamentos, de conformidad con los criterios establecidos en la sección primera y segunda de este Programa, se establecerá un orden de prioridades entre dichas solicitudes.

Para la determinación de este orden se aplicarán los criterios que se especifican a continuación:

- A) Se dará prioridad a aquellas áreas de conocimiento que no tengan ningún profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios en su plantilla, siempre que se trate de áreas cuya proyección dentro de los estudios de la Universidad, así lo requiera.
- B) Atendido el anterior criterio, las restantes solicitudes se priorizarán en función del resultado obtenido al dividir el Índice de Saturación Docente (PAREDITT) del área de conocimiento en relación con su índice de coste de crédito contratado normalizado¹.

Sección cuarta

4. En ningún caso se dotará por año más de una plaza de TU para la misma área de conocimiento.
5. En los supuestos en los que exista más de una solicitud de dotación de plazas de TU en un área de conocimiento que forme parte de la relación ordenada de áreas en las que pueden dotarse plazas, en virtud de la aplicación de los criterios establecidos en la sección tercera de este Programa, se considerará, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, la antigüedad en la obtención de la acreditación favorable expedida por el Consejo de Universidades de los profesores con aspiraciones a promoción y, en los casos de empate, el número de sexenios de investigación evaluados favorablemente de cada profesor. De persistir el empate, se atenderá a su antigüedad en la Universidad Miguel Hernández.
6. Las solicitudes de dotaciones de plazas de TU que, reuniendo los requisitos establecidos en la sección primera y segunda de este Programa, no hayan sido estimadas en la actual convocatoria serán incluidas automáticamente en la del año próximo, salvo renuncia expresa, y tendrán preferencia sobre cualquier otra que se presente por primera vez, siempre que el resultado obtenido al dividir el Índice de Saturación Docente del área de conocimiento en relación con el índice de coste de crédito contratado normalizado sea igual o mayor a 0,70.

¹ Se entiende por índice de coste de crédito contratado normalizado el cociente entre el coste de crédito contratado del área (CCC), que figura en PAREDITT, y el coste estándar (1200).



SECRETARIA GENERAL

ACCIÓN SEGUNDA: CREACIÓN Y DOTACIÓN DE PLAZAS DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

1. Los Departamentos que cuenten con Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria, con dedicación a tiempo completo, que hayan obtenido la acreditación nacional para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad (en adelante, CU) --- de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, tanto en su redacción inicial, como en la posteriormente modificada por Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo ---, podrán solicitar, previo acuerdo de su Consejo de Departamento, la dotación de plazas de CU.
2. Si, a la vista de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad, no pudieran dotarse todas las plazas de CU solicitadas por los Departamentos se establecerá un orden de prioridades entre dichas solicitudes.

Para la determinación de este orden se aplicarán los criterios que se especifican a continuación:

- A) Se dará prioridad a aquellas áreas de conocimiento que no tengan ningún CU en su plantilla, siempre que se trate de áreas cuya proyección dentro de los estudios de la Universidad, así lo requiera.
 - B) Atendido el apartado anterior, las restantes solicitudes se priorizarán de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) Mayor antigüedad en la obtención del certificado de acreditación favorable expedido por el Consejo de Universidades del profesor que tenga aspiraciones a promoción.
 - b) A igualdad del anterior, mayor número de quinquenios docentes del profesor.
En los supuestos en los que exista más de una solicitud de dotación plazas de CU en una misma área de conocimiento, dentro del criterio b) se considerará, de manera adicional, el número de sexenios de investigación evaluados positivamente de cada profesor con aspiraciones de promoción.
 - c) A igualdad de los anteriores, mayor antigüedad como profesor a tiempo completo en la Universidad Miguel Hernández.
 - d) A igualdad de los anteriores, mayor número de años de antigüedad en el grado de doctor del profesor con aspiraciones a promoción.
3. En ningún caso se dotará por año más de una plaza de CU para la misma área de conocimiento.

DISPOSICIONES COMUNES

1. Durante el mes de mayo de 2016, los Departamentos de la Universidad podrán elevar a la Vicerrectora de Profesorado los acuerdos de sus respectivos Consejos de Departamento, en los que se incluya la solicitud de dotación de plazas de TU o CU.

Dichos acuerdos deberán venir acompañados de una fotocopia del certificado de acreditación nacional expedido por el Consejo de Universidades.



SECRETARIA GENERAL

2. Aquellos acuerdos de los Consejos de Departamento remitidos con anterioridad a los plazos anteriormente señalados, en los que se solicite la dotación de plazas de TU o CU y cumplan los requisitos previstos en este Programa, tendrán plenos efectos.
3. Ordenadas las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa, la propuesta de dotación plazas de TU y CU resultante se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.
4. El presente Programa se ejecutará conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Disposición Final segunda del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, los Estatutos de la Universidad, su Reglamento de PDI y las demás disposiciones normativas que puedan incidir en su desarrollo.
5. A efectos de la provisión de las plazas de TU y CU dotadas, en el marco de este Programa, la Universidad, previo acuerdo de su Consejo de Gobierno, convocará concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. La convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
6. Si, una vez resuelto el correspondiente concurso de acceso a los cuerpos docentes universitarios, la provisión de la plaza se cubre por un profesor perteneciente a la plantilla de la Universidad Miguel Hernández, se procederá a la amortización de la plaza que venía ocupando con anterioridad.
7. En el caso de que la plaza de TU o CU, dotada presupuestariamente en el marco del presente Programa, sea finalmente obtenida por una persona que no forme parte de la plantilla de personal docente e investigador de la Universidad Miguel Hernández o por un profesor de la Universidad contratado a tiempo parcial, distinto del que la generó, se procederá a la amortización de plazas de profesorado contratado a tiempo parcial, cuando se produzcan vacantes, equivalentes al incremento de las obligaciones docentes experimentado en el área de conocimiento, o de las vacantes que se produjeran en el profesorado a tiempo completo, con vinculación contractual o funcionarial, adscrito a dicha área.



SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández y su aplicación se prorrogará durante los ejercicios presupuestarios en los que permanezcan vigentes los límites legales establecidos por la tasa de reposición de efectivos para la convocatoria de plazas de profesores de los cuerpos docentes universitarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1º de las Disposiciones comunes de este Programa, en cada anualidad en la que proceda su aplicación, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado comunicará a los Departamentos de la Universidad el plazo máximo para proceder a la remisión de los acuerdos de sus respectivos Consejos de Departamentos, en los que se incluyan las solicitudes de dotación de plazas de TU o CU.